

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 102

REF: Ordinario de primera instancia

Demandante: Lina Marcela Jaramillo Uruchima

Demandado: Fundación Palabra de Mujer y otra

Radicación: 2019-00057

Roldanillo (Valle), marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al poder allegado al proceso a través del correo electrónico institucional, téngase como apoderado judicial de la demandada Fundación Palabra de Mujer al abogado Mauricio Vanegas Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 16.803.709 y con tarjeta profesional número 216.050 del Consejo Superior de la Judicatura.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Circular PCSJC19-18 de julio 9 de 2019, se deja constancia que se consultó la página web de dicha superioridad y no aparece sanción disciplinaria alguna en contra del doctor Mauricio Vanegas Quintero.

*De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y dada la presentación del poder para representar a la Fundación Palabra de Mujer, el Juzgado **RESUELVE:***

1º) Téngase a la demandada Fundación Palabra de Mujer como notificada por conducta concluyente de todos los proveídos dictados dentro del presente trámite, especialmente del auto que admitió la demanda.

2º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se corre traslado de la demanda a la Fundación Palabra de Mujer por el término de diez (10) días para su contestación a través de abogado.

Notifíquese. Por medio de anotación en estado.

El Juez,

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 103

Ref.: Ordinario de primera instancia

Demandante: Clemencia Bueno Padilla

Demandado: Distribuidora de Telefonía Celular y Servicios Conexos S.A.S.

Radicación: 2019-00172

Roldanillo (Valle), marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada en debida forma la contestación de la demanda y por haber sido contestada ésta dentro del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado acepta la contestación de demanda presentada por la demandada **Distribuidora de Telefonía Celular y Servicios Conexos S.A.S.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 ibídem, se programa el día 10 de marzo de 2021, a las 9 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

Para actuar en representación judicial de la demandada **Distribuidora de Telefonía Celular y Servicios Conexos S.A.S.**, téngase como apoderado judicial al abogado Mario Efrén Isaac Vinasco, identificado con cédula de ciudadanía número 6.479.203 y con tarjeta profesional número 200.941 del Consejo Superior de la Judicatura.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de Circular PCSJC19-18 de julio 9 de 2019, se deja constancia que se consultó la página web de dicha superioridad y no aparece sanción disciplinaria alguna en contra del doctor Mario Efrén Isaac Vinasco.

Notifíquese. Por medio de anotación en estado a las partes.

El Juez,

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 011

**REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Campo Elías Acevedo Giraldo
Demandado: Municipio de Toro Valle
Radicación: 2016-00129**

Roldanillo (Valle), marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite de la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y considerando que la misma se ajusta a las disposiciones legales, el Juzgado la declara legalmente aprobada y en firme por la suma de cuatro millones treinta mil trescientos pesos (\$4.030.300) moneda corriente, a cargo del demandado municipio de Toro Valle y a favor del demandante Campo Elías Acevedo Giraldo, por concepto de costas en la primera instancia. No se causaron costas en la segunda instancia.

Notifíquese por estado a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'O' with a horizontal line through it, followed by a vertical stroke that loops back to the top of the 'O'.

ONILSON RAMIREZ GIRALDO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Campo Elías Acevedo Giraldo
Demandado: Municipio de Toro Valle
Radicación: 2016-00129

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por secretaría y dentro del asunto de la referencia se practica la siguiente liquidación de costas:

TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA	
A cargo del demandado y a favor del demandante	
Agencias en derecho (folio 499)	\$4.000.000
Gastos comprobados: Envío de citaciones (folios 223, 224, 225)	\$30.300
TOTAL	\$4.030.300

Son cuatro millones treinta mil trescientos pesos (\$4.030.300) moneda corriente, a cargo del demandado municipio de Toro Valle y a favor del demandante Campo Elías Acevedo Giraldo, por concepto de costas en la primera instancia.

Sin costas en la segunda instancia.

Roldanillo (Valle), marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS
Secretario